

REG.MPAL.Nº

19

REG.AUT.Nº



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARIA GENERAL

DON GUSTAVO GARCIA-VILLANOVA ZURITA, VICESECRETARIO
GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, EN FUNCIONES
DE SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día quince de Noviembre de dos mil cuatro, adoptó el acuerdo que con el núm. 1.241, parcial y literalmente dice:

Ratificar los acuerdos de aprobación definitiva del Plan Parcial y de Estudios de Detalle, adoptados por la Junta de Gobierno Local:

Al efecto de convalidar los acuerdos de aprobación definitiva de Planes Parciales y Estudios de Detalle, adoptados por la Junta de Gobierno Local, y vista la contestación evacuada por el Ministerio de Administraciones Públicas a la consulta que, a tal efecto se realizó, a petición de la Delegación del Área de Planificación Urbanística y Obras Municipales, se presentan a Pleno para su ratificación.

En los expedientes obra propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Planificación Urbanística y Obras Municipales, de fecha 5 de noviembre de 2.004, que literalmente dice:

"Al efecto de convalidar los acuerdos de aprobación definitiva de Planes Parciales y Estudios de Detalle, adoptados por la Junta de Gobierno Local, y vista la contestación evacuada por el Ministerio de Administraciones Públicas a la consulta que, a tal efecto se realizó, a petición de esta Delegación, se requiere su ratificación por el Pleno de la Corporación."

Al amparo de lo anterior, por medio de la presente elevo la siguiente PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL:

Primero.- Ratificar, convalidándolos, los acuerdos de aprobación definitiva del Plan Parcial y de Estudios de Detalle, adoptados por la Junta de Gobierno Local, siguientes:

- Aprobación definitiva del Plan Parcial en desarrollo de los Sectores PP-01 –Ferrocarril Oeste I- y PP-02 –Ferrocarril Oeste II- (expte. 6.505/02), adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2004.

- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en parcela SA-3 del PP-S2 "Campus de la Salud" (expte. 6.059/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2004.

- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en manzana de uso residencial del A.R. 8-03 "Diputación" (expte. 7.643/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2004.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

- *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en parcela BA-7 (16.1, 16.2 y 16.3 del Proyecto de Reparcelación) del PP-N4 (expte. 8.221/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2004.*
- *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Calle Zenete, Área de Intervención AI-27 del PEPRI Albaicín (expte. 3.618/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de septiembre de 2004.*
- *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en Calle Palencia esquina a Circunvalación (expte. 5.438/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de octubre de 2004.*
- *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para fijar alineaciones y rasantes en Plaza Santo Sepulcro (Bola de Oro) (expte. 9.150/03) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de octubre de 2004.*
- *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en parcelas 12 y 15 del Polígono 21 del PERI Almanjáyar –Sector XIV- (expte. 8.327/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de octubre de 2004.”*

Asimismo obra en los expedientes informe jurídico emitido por la Secretaria General y el Vicesecretario General, con fecha 11 de noviembre de 2.004, y que literalmente dice:

“En relación a la petición de Informe sobre el mecanismo válido de subsanación del defecto de competencia apreciado en los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, por los que se aprueban definitivamente un plan parcial y siete Estudios de Detalle, se emite el siguiente INFORME JURÍDICO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

De cara a la adopción de los acuerdos de aprobación definitiva de instrumentos de desarrollo del planeamiento urbanístico, y ante la nueva distribución de competencias entre los órganos Municipales que realiza la Ley de Bases de Régimen Local, en su modificación operada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por la Presidencia de la Comisión de Urbanismo, y en el curso de la sesión ordinaria de la misma correspondiente al mes de septiembre del presente, se decide la formulación de Consulta al Ministerio de Administraciones Públicas sobre el órgano competente para adoptar dichas aprobaciones definitivas; y ello ante la interpretación que la Secretaría General esgrime sobre tales atribuciones competenciales, que basa en la distinción entre la diferencia de concepto, y por ende de atribución competencial en su tramitación, entre instrumentos de ordenación del planeamiento e instrumentos de desarrollo del planeamiento, interrelacionada con el carácter ejecutivo y reforzado que a la Junta de Gobierno Local se da en la nueva regulación operada por esta Ley de Medidas de Modernización y en el apoyo de la Legislación urbanística autonómica.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

En su contestación, el Ministerio determina que la Junta de Gobierno Local ha adquirido las competencias que, en la tramitación de tales instrumentos, correspondían anteriormente al Alcalde, y ello de acuerdo con la legislación autonómica urbanística, de lo que cabe deducir, siguiendo tal interpretación y acatándola, que las competencias del Pleno sobre tales materias son las mismas que tenía con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación operada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De lo anterior, se deriva la existencia de un vicio de anulabilidad por razón de la competencia, en los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, por los que se prestó aprobación definitiva a un Plan Parcial y a siete Estudios de Detalle, que se relacionan:

- *Aprobación definitiva del Plan Parcial en desarrollo de los Sectores PP-01 – Ferrocarril Oeste I- y PP-02 –Ferrocarril Oeste II- (expte. 6.505/02), adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2004.*
- *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en parcela SA-3 del PP-S2 “Campus de la Salud” (expte. 6.059/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2004.*
- *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en manzana de uso residencial del A.R. 8-03 “Diputación” (expte. 7.643/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2004.*
- *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en parcela BA-7 (16.1, 16.2 y 16.3 del Proyecto de Reparcelación) del PP-N4 (expte. 8.221/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2004.*
- *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Calle Zenete, Área de Intervención AI-27 del PEPRI Albaicín (expte. 3.618/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de septiembre de 2004.*
- *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en Calle Palencia esquina a Circunvalación (expte. 5.438/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de octubre de 2004.*
- *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para fijar alineaciones y rasantes en Plaza Santo Sepulcro (Bola de Oro) (expte. 9.150/03) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de octubre de 2004.*
- *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en parcelas 12 y 15 del Polígono 21 del PERI Almanjáyar –Sector XIV- (expte. 8.327/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de octubre de 2004.*

Por lo anterior, la Secretaría General para rectificación de la anomalía que su interpretación ha suscitado, plantea la procedencia de la subsanación de dicho vicio de anulabilidad, mediante la adopción de Acuerdo por el Pleno de ratificación con convocatoria de tales Acuerdos de la Junta de Gobierno Local.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

A tal efecto, por la Alcaldía se convoca, previa Junta de Portavoces, una sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación Municipal, a celebrar el próximo lunes, 15 de noviembre, a sus 8:30 horas, con un único Punto del Orden del Día, cual es la ratificación para su convalidación de los antedichos Acuerdos, con pormenorización de sus fechas, objetos y números de expedientes respectivos.

Igualmente, y para dar cumplimiento exacto al contenido del Reglamento Orgánico Municipal, concretamente en su artículo 50, se convoca sesión extraordinaria de la Comisión Municipal de Urbanismo, para dictamen previo a su sometimiento al Pleno de tal punto, y visto que la excepción a la necesidad de dictamen referida a la ratificación de acuerdos adoptados por otros órganos Municipales lo es cuando su adopción se debe a razón de urgencia, que no es el caso que nos ocupa.

En el curso de dicha Comisión Municipal, en el día de hoy, 11 de noviembre de 2004, se solicita a la Secretaría Delegada de la misma la emisión de Informe sobre el mecanismo de subsanación del citado vicio de anulabilidad y sus efectos sobre los actos posteriores a los acuerdos de la Junta de Gobierno Local que han de ser subsanados.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- La Ley de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en cuanto a la atribución competencial al Pleno de la Corporación Municipal así como a la Junta de Gobierno Local.

2.- La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por las Leyes 4/99 y 11/99, concretamente su artículos 62, descriptivo de los supuestos de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, su artículo 67 en el que se regula el mecanismo de la convalidación de actos administrativos anulables mediante subsanación de sus defectos, y ello en conexión con su artículo 65 en que se describe el mecanismo de la conversión de los actos viciados (fundamentalmente en aplicación del principio favor acti) aplicable tanto a actos nulos como a actos anulables, y su artículo 66 en que se contempla la conservación de actos y trámites, en aplicación no solo del anterior principio favor acti sino también del principio de economía procesal.

De lo anterior, cabe aplicar las siguientes:

CONCLUSIONES:

1º.- Los actos de la Junta de Gobierno Local objeto de la ratificación, para convalidación, por el Pleno Corporativo son actos anulables. No es posible estimar que estamos ante actos nulos de pleno derecho, puesto que no entran dentro de ninguno de los



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

supuestos tasados del artículo 62 de la Ley 30/92, de 2 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Como señalan González Pérez y González Navarro en sus comentarios a la Ley 30/92, el criterio, rectamente aplicado, permitirá reducir razonablemente los supuestos de nulidad a aquellos en que ésta aparezca de modo palpable, de modo que sin necesidad de especiales esfuerzos se compruebe la absoluta falta de conexión entre el acto y el órgano realmente competente. En el supuesto en que nos encontramos, la Junta de Gobierno Local, aprueba inicial y provisionalmente los planes de desarrollo (en la interpretación dada por el MAP), y además los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional correspondan al pleno.

Es decir que si bien se deduce que la Junta de Gobierno Local no tiene la competencia para las aprobaciones definitivas de planes parciales y Estudios de detalle, sí la tiene para actos previos o anteriores a estas, por lo que la conclusión es que no estamos ante incompetencia manifiesta.

2º.- El camino procesal que debe seguirse es el marcado por el artículo 67 de la Ley 30/92, de 2 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece el procedimiento de convalidación.

Así las cosas, visto que el acto no es nulo de pleno derecho, y que estamos ante un acto anulable, procede la ratificación y convalidación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en base a lo prevenido en el artículo 67, 1 y 3, debiendo señalar en este caso, que como la doctrina ha comentado en reiteradas ocasiones (valga por todos el estudio efectuado por D. Federico Romero Hernández sobre las dificultades de aplicación de la Ley 30/92, de 2 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el ámbito local), dado que las relaciones entre órganos de la Administración local no son de jerarquía sino de competencia, debemos estimar este artículo en el sentido de que la convalidación debe efectuarse por el órgano competente, con independencia de que sea o no superior jerárquico, puesto que lo que realmente se presta no es la jerarquía sino la competencia, y como el Tribunal Supremo ha señalado en Sentencia de 10 de Marzo de 1987 (Ar 3526) "el artículo 47.1.a) de la Ley de Procedimiento Administrativo, exige que para que el acto dictado por un órgano incompetente sea nulo de pleno derecho que la incompetencia sea manifiesta, y según doctrina de este Tribunal -Sentencia de siete de Noviembre de 1975 (RJ 1975\3770), catorce de Mayo de 1979 (RJ 1979\1804), veintiocho de Octubre de 1983 (RJ 1983\5261), y uno de Octubre de 1986 (RJ 1986\7071)-, el referido carácter se da en las incompetencias por razón de la materia y del territorio, pero no por razón de la jerarquía o grado, pues el artículo 53.2 de la referida Ley establece que «si el vicio consistiere en incompetencia, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto convalidado».



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Por lo tanto, estamos ante una ratificación y convalidación de actos anulables, por medio del otorgamiento de competencia por parte del órgano competente, es decir a través de la ratificación que conlleva la subsanación del único vicio de anulabilidad que existe en el acto; estimamos que no nos situamos ante un acto de aprobación, ex novo, por los argumentos anteriores, y que con el mecanismo a aplicar se convalidará, por su subsanación, el defecto de competencia de la Junta de Gobierno Local.

3º.- En cuanto a la validez de actos posteriores a las aprobaciones definitivas de referencia, a su amparo dictados, quedará plenamente salvaguardada una vez sea convalidado el defecto de anulabilidad que vició el acto, puesto que está legalmente previsto que el acto de convalidación tenga efectos retroactivos, aunque no se establezca expresamente, (no es necesario), de manera que la subsanación del defecto tiene efecto expansivo sobre los actos que surgieron al amparo del acto subsanado, que asumen la validación de este, y ello por aplicación también de los ya citados principios de favor acti y de economía procesal, además de la eficacia retroactiva de actos administrativos.

4º.- La adopción de los Acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de desarrollo ya citados, Plan Parcial y Estudios de Detalle, no exige quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, puesto que esta exigencia queda exclusivamente reservada, según el artículo 123.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, a los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general, que según la Legislación Urbanística Autonómica vigente (art. 7 de la LOUA) son los Planes Generales de Ordenación Urbana, los Planes de ordenación intermunicipal y los Planes de Sectorización.

Es todo cuanto procede informar al respecto.”

Igualmente en cada uno de los expedientes obra dictamen favorable de la Comisión Municipal de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento de fecha 11 de Noviembre de 2.004.

Abierto el debate por la Presidencia, por ésta se manifiesta que se hará un debate conjunto y posteriormente se pasará a votación por separado de cada uno de los Expedientes.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

.....
Tras ello se procede a votar los diferentes expedientes por separado:

7º.- Se somete a votación el expediente de aprobación definitiva del Estudio de Detalle para fijar alineaciones y rasantes en Plaza Santo Sepulcro (Bola de Oro) (expte. 9.150/03) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de octubre de 2004, obteniéndose el siguiente resultado:

- 13 votos a favor emitidos por los Corporativos/as presentes del Grupo Popular, Sres./Sras.: D. José Torres Hurtado, D. Luis Gerardo García-Royo Muñoz, Dª Isabel María Nieto Pérez, D. Eduardo José Moral García Triviño, D. Sebastián Jesús Pérez Ortiz, D. José Antonio Balderas Madrid, Dª Ana López Andújar, D. Juan Antonio Mérida Velasco, D.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Jaime Sánchez-Llorente Illescas, D. Vicente Aguilera Lupiañez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez y D. Juan Ramón Casas Perandres.

- 13 votos en contra emitidos por los 11 Corporativos/as presentes del Grupo Socialista, Sres./Sras.: D. José Enrique Moratalla Molina, D. Juan Montabes Pereira, D. Francisco Ruiz Dávila, D^a Amalia Carvajal Lachica, D. Carlos Felipe Hita Alonso, D^a Emilia Morcillo Gómez, D. José Miguel González Martos, D^a María del Carmen Samos Parejo, D. José María Rueda Gómez, D. Francisco Coronado Ortiz y D^a Antonia Fanego Fernández; y los 2 Corporativos/as de I.U-L.V-C.A., Sra./Sr.: D^a Lola Ruiz Domenech y D. Manuel Morales García.

Al haberse obtenido empate en la votación procede una nueva votación, obteniéndose el mismo resultado, 13 votos a favor emitidos por los Corporativos/as presentes del Grupo Popular, antes mencionados, y 13 votos en contra emitidos por los 11 Corporativos/as del Grupo Socialista y los 2 Corporativos/as de I.U-L.V-C.A., antes mencionados, por lo que procede dirimir el empate con el voto de calidad del Sr. Presidente, que lo emite a favor, quedando por tanto aprobado.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, de fecha 11 de Noviembre de 2.004, acuerda por mayoría, ratificar, convalidándolo, el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle para fijar alineaciones y rasantes en Plaza Santo Sepulcro (Bola de Oro) (expte. 9.150/03) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de octubre de 2004.

.....

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada a diecinueve de Noviembre de dos mil cuatro.



.....



REG.MPAL.Nº

19

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARIA GENERAL

REG.AUT.Nº

DON JAIME SÁNCHEZ-LLORENTE ILLESCAS, CONCEJAL-
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el dia quince de octubre de dos mil cuatro, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 2.867, literalmente dice:

“Se examina seguidamente expediente núm. 9.150/03 del Area de Planificación Urbanística, relativo a Estudio de Detalle en Plaza Santo Sepulcro s/n -Bola de Oro-, en el que obra informe-propuesta suscrito por la Geógrafa Municipal, que cuenta con el visado del Jefe del Area, que en su parte expositiva literalmente dice:

“PRIMERO.- El Estudio de Detalle que tiene como objetivo fijar alineaciones y rasantes en Plaza Santo Sepulcro s/n -Bola de Oro-, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Sr. Alcalde, mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 2004, y sometido a información pública por espacio de 20 días, con notificación personal a los interesados obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Como consecuencia de las modificaciones sufridas en el documento como consecuencia de la estimación de alegaciones, se sometió nuevamente a información pública mediante anuncio publicado en B.O.P. nº. 160 de fecha 20 de agosto de 2004, y anuncio aparecido en el periódico “Ideal” de 15 de agosto de 2004, con comunicación a la Junta Municipal de Distrito Genil.

TERCERO.- Durante el periodo de Información Pública, se ha presentado escrito de alegaciones formulado por D. Francisco J. Roldán Medina y 17 vecinos, en el que viene a reiterar parte de los argumentos expresados en su anterior escrito en lo referente a las alineaciones a las que se ajusta la nueva edificación proyectada, las discrepancias existentes entre las previstas por el PERI Bola de Oro y el vigente PGOU, la supuesta indefinición en los volúmenes y rasantes propuestas y la posible afectación de la antigua Acequia de San Antón que discurre entre los solares objeto de la actuación y el río.

Informadas las alegaciones presentadas por el Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica de Suelo, con fecha 5 de octubre de 2004, se propone su desestimación, en base a que la discrepancia existente entre el Plan Especial y el Plan General en el trazado de la alineación respecto al sistema general de espacios libres que flanquea el río, y que aparece al trasponer el alegante sobre la obsoleta y ampliada cartografía del PERI la alineación establecida por el Plan General, pero que es muy difícil de evaluar sobre la base cartográfica del Plan General a su escala original, ya fue objeto de aclaración expresa por parte de este Servicio, suministrando a petición del interesado un plano acotado al efecto y siendo uno de los objetivos fundamentales del presente Estudio de Detalle la concreción de dicha alineación como fórmula de resolver justificadamente la discrepancia entre ambos planes. Perteneciente ésta atribuida expresamente por la Ley a la figura del Estudio de Detalle. En todo caso, es necesario resaltar que el ajuste de dicha alineación –un leve giro– en uno u otro sentido, no produce alteración alguna en la superficie del solar, aprovechamiento urbanístico o edificabilidad máxima materializable, circunscribiéndose a una mera cuestión de coherencia con el diseño urbano.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Por otra parte, el trazado actual de la acequia de San Antón –que discurre entubada y entre pozos de registro a modo de una canalización de alcantarillado público– viene perfectamente reflejado en los planos nº 03 y 04 del Estudio de Detalle, en los que se puede apreciar su situación exterior respecto de las alineación establecida y su no afectación por la nueva edificación proyectada.

Por último, la ordenación de volúmenes y rasantes se considera suficientemente definida por un documento que desarrolla la propuesta a nivel de anteproyecto arquitectónico, con inclusión de plantas, secciones y alzados, aunque la cuantificación exacta de superficies ocupadas y construidas se remite la correspondiente licencia de obras.

CUARTO.- *La Junta Municipal de Distrito Genil, en su sesión celebrada el pasado 29 de septiembre, acordó informar favorablemente el Estudio de Detalle, condicionado a que se suprima, en texto y en plano, el camino y el acceso a las cocheras, que pasa por el sistema de espacios libres. Como contestación, hay que señalar que en el último texto no aparece referencia escrita alguna y que lo grafiado en planos se debe considerar a modo meramente ilustrativo puesto que dicho acceso no forma parte de las determinaciones del Estudio de Detalle y sus posibles soluciones alternativas serán, en su caso, objeto de convenio urbanístico independiente.*

QUINTO.- *El presente proyecto ha sido tratado con observancia de todos los trámites legalmente previstos en los artículos, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), y de forma supletoria, en lo que sea compatible con esta Ley, el artículo 140 del Real Decreto 2159/1978; y en cuanto a la competencia para su aprobación inicial el art. 21.I.j) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción dada al mismo por la Ley 11/99, de 21 de abril (BOE nº 96 de fecha 22/4/99). ”*

Visto lo anteriormente expuesto, en base a los citados informes técnicos, una vez ha transcurrido el segundo periodo de información pública de conformidad con los artículos, 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado d) del artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 18.1.d) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 160 de 20 de agosto de 2004); aceptando propuesta del Área de Planificación Urbanística la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Francisco J. Roldán Medina y 17 vecinos, en base a que la discrepancia existente entre el Plan Especial y el Plan General en el trazado de la alineación respecto al sistema general de espacios libres que flanquea el río, y que aparece al trasponer el alegante sobre la obsoleta y ampliada cartografía del PERI la alineación establecida por el Plan General, pero que es muy difícil de evaluar sobre la base cartográfica del Plan General a su escala original, ya fue objeto de aclaración expresa por parte del Servicio de Urbanismo, suministrando a petición del interesado un plano acotado al efecto y siendo uno de los objetivos fundamentales del presente Estudio de Detalle la concreción de dicha alineación como fórmula de resolver justifica-



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

damente la discrepancia entre ambos planes. Potestad ésta atribuida expresamente por la Ley a la figura del Estudio de Detalle.

En todo caso, es necesario resaltar que el ajuste de dicha alineación –un leve giro– en uno u otro sentido, no produce alteración alguna en la superficie del solar, aprovechamiento urbanístico o edificabilidad máxima materializable, circunscribiéndose a una mera cuestión de coherencia con el diseño urbano.

Por otra parte, el trazado actual de la acequia de San Antón –que discurre entubada y entre pozos de registro a modo de una canalización de alcantarillado público– viene perfectamente reflejado en los planos nº 03 y 04 del Estudio de Detalle, en los que se puede apreciar su situación exterior respecto de las alineación establecida y su no afectación por la nueva edificación proyectada.

Por último, la ordenación de volúmenes y rasantes se considera suficientemente definida por un documento que desarrolla la propuesta a nivel de anteproyecto arquitectónico, con inclusión de plantas, secciones y alzados, aunque la cuantificación exacta de superficies ocupadas y construidas se remite la correspondiente licencia de obras.

SEGUNDO. - Como contestación, al informe emitido por la Junta Municipal de Distrito Genil en sesión celebrada el pasado día 29 de septiembre de 2004, hay que señalar respecto al acceso propuesto desde la zona peatonal del Río, que en el último texto no aparece referencia escrita alguna y que lo grafiado en planos se debe considerar a modo meramente ilustrativo puesto que dicho acceso no forma parte de las determinaciones del Estudio de Detalle y sus posibles soluciones alternativas serán, en su caso, objeto de convenio urbanístico independiente.

TERCERO. - Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle Estudio de Detalle para fijar alineaciones y rasantes en Plaza Santo Sepulcro s/n -Bola de Oro-, según se recogen en el nuevo Texto aportado con fecha de visado de 1 de junio de 2004, con la condición de que la alineación que corresponde a la parcela incorporada se deberá trazar en exacta continuación de la establecida por la calle interior de nueva apertura.

CUARTO. - Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada a diecinueve de octubre de dos mil cuatro.

